



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76001-33-31-017-2021-00264-00

Medio de Control: Simple Nulidad y Acumulados -Lesividad-.

Demandantes: Angy Liseth Galvez Ospina; Katherine Boswijk Perlaza.

Demandado: Hospital San Rafael de El Cerrito E.S.E. (Junta Directiva).

Auto de Sustanciación No. 059

Corresponde al Despacho estudiar el recurso de apelación en subsidio reposición interpuesto por el extremo pasivo Hospital San Rafael de El Cerrito E.S.E. -Junta Directiva- como del presentado por el tercero interviniente en calidad de coadyuvante de la parte demandada, en contra de la providencia No. 019 del 24 de enero de 2022 dictada en el asunto de la referencia.

Establece el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que son apelables las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces y los Tribunales, así como los autos dictados en la misma instancia, entre los cuales encontramos: "*El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar*".

A su vez, el artículo 244 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

Respecto a la ejecutoriedad de las providencias, el artículo 302 del C.G.P. establece:

"Artículo 302. Ejecutoria. *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos". (Subrayado en negrita fuera de texto)*

En el presente caso, la decisión atacada fue insertada en el estado electrónico No. 005 el día 25 de enero de 2022 y, por su parte, el aviso sobre la existencia de las demandas a los interesados de que trata el numeral 5º del artículo 171 de Ley 1437 de 2011, fue publicado en el sitio Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa en fecha 24 de enero de la misma anualidad. Siendo entonces su ejecutoria: TRES (03) DÍAS después de su notificación; en consecuencia, al haberse notificado en estados el día martes 25 de enero de 2022, los tres días de ejecutoria corrieron desde el día miércoles 26 de enero de 2022 hasta el día viernes 28 de enero de 2022, quedando ejecutoriada la providencia al finalizar la última hora hábil del mismo día; esto es quedando ejecutoriada y con efectos vinculantes a partir de las 5:00 p.m. del día Viernes 28 de enero de 2022.

No obstante lo anterior, tal y como da cuenta la constancia secretarial que antecede, la parte demandada como el tercero coadyuvante hicieron uso de los mencionados recursos en contra de la providencia proferida por el Despacho, el día Lunes 31 de enero de 2022, esto es, de forma extemporánea, siendo entonces su consecuencia inmediata el rechazo de los recursos impetrados.

Siendo las cosas de esta manera, y sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación en subsidio el de apelación presentado por la Presidenta de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de El Cerrito, así como el impetrado por el tercero coadyuvante de la parte demandada, por ser extemporáneos conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al tercero interviniente en calidad de coadyuvante de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **007** DE FECHA **03-02-2022**



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO